

# La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Director: F. Gordón Ordás

## Correspondencia literaria a nombre del director:

Año III

Apartado de Correos núm. 630.—Madrid.

Núm. 7

Sábado, 15 de Febrero de 1919.

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los sábados, costando la suscripción anual a ambos periódicos *doce pesetas*. Correspondencia administrativa a nombre de don F. González Rojas: Apartado 141.—Madrid.

## Cuestiones generales

Ahí va la tarifa general.—No pudiéndome estar quieto, he redactado la adjunta *Tarifa de honorarios* por si corregidos los defectos y deficiencias que pueda tener, la quieren adoptar todos los Veterinarios españoles. Por si fuera éste el último trabajo que hago, se lo dedico a la Clase en general y muy especialmente a la *Juventud Veterinaria Progresiva*, por si estima conveniente dirigirse a todos los compañeros, para que bajo palabra de honor se comprometan a regirse por ella, resolución que creo les dará honra y provecho. Si no lo hacen así, no se quejen más de su precaria situación económica y sigan cobrando a su gusto por la herradura y nada o muy poco por sus servicios médico-quirúrgicos o higiénico-zootécnicos, que ya vendrán, para desgracia suya, los actuales *mancobitos* a ponerlos las peras a cuarto, sin que les salven sus jeremías lamentaciones, ni la protección decidida del Marqués de Barzanallana, ni siquiera la de Lerroux, que en su Manifiesto oficial ha ofrecido que la República redimirá a la Veterinaria, cosa que no había escrito en su programa ninguno de los políticos que hasta la fecha nos han desgobernado.—E. Molina.

## TARIFA DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

### PARTIDA PRIMERA: DE LAS VISITAS.

- |   |    | Pesetas. |
|---|----|----------|
| 1. <sup>o</sup> Visita simple de las usuales, de día y dentro del casco de la población.....    | 5  | 4        |
| 2. <sup>o</sup> Visita por la noche, desde las diez en invierno y desde las doce en verano..... | 10 | 8        |
| 3. <sup>o</sup> Cuando el facultativo pase toda o parte de la noche al lado del                 |    | 6        |

Id. id. de tercero y pueblos .....	Id. id. de segundo.	En las Capitales de primer orden.
---------------------------------------	---------------------	--------------------------------------

Pesetas.

	Id. de tercero y pueblos.....	Id. id. de segundo.	En las Capitales de primer orden.	Pesetas.
enfermo por exigirlo así el dueño del mismo, además de la visita usual, cobrará .....	3	2	1	
4. <sup>o</sup> Visita compleja o sea cuando haya más de un enfermo en la misma casa, además de la visita simple por uno, cobrará por cada uno de los otros enfermos.....	2	1,50	1	
5. <sup>o</sup> Visita llevando el enfermo a la casa del facultativo.....	2,50	2	1,50	
6. <sup>o</sup> Visita para fuera del radio de la población, de día, además de la visita simple y de los gastos de viaje, cobrará una peseta más por cada kilómetro de recorrido.				
7. <sup>o</sup> La misma visita, por la noche, además de lo consignado en el número 2. <sup>o</sup> y los gastos de traslación, una peseta cincuenta céntimos por cada kilómetro de recorrido.				
8. <sup>o</sup> Si el profesor pernocta fuera de su domicilio, por exigirlo así el dueño del enfermo o el cumplimiento de su misión, cobrará, además de la visita usual, por cada noche.....	30	25	20	
9. <sup>o</sup> Visita o asistencia a un parto, sin intervención quirúrgica y si sólo manual .....	25	20	15	
10. Las visitas son independientes de las operaciones quirúrgicas, y, por lo tanto, unas y otras se abonarán por separado.				
<b>PARTIDA SEGUNDA: DE LAS CONSULTAS.</b>				
11. Consulta en casa del facultativo sobre una enfermedad u operación quirúrgica.....	10	8	6	
12. La misma consulta por escrito.....	20	15	10	
13. Consulta en casa del profesor sobre higiene, policía sanitaria o zootecnia .....	20	15	10	
14. La misma consulta por escrito.....	40	30	20	
15. Consulta médico-quirúrgica o de reconocimiento de sanidad, en junta de profesores y en casa del cliente, cada facultativo cobrará.....	40	30	20	
16. La misma consulta sobre higiene, policía sanitaria o zootecnia.	60	50	40	
17. Si las anteriores consultas fueren por la noche o extrarradio de la población, además del importe de ellas, cobrará el aumento consignado para las visitas de los números 2. <sup>o</sup> y 7. <sup>o</sup> .				
<b>PARTIDA TERCERA: DE LAS IGUALAS.</b>				
18. Iguala anual de ganado caballar, mular y vacuno; por cada ejemplar.....	15	12	10	
19. Iguala anual de ganado asnal; por cada ejemplar.....	10	8	5	
20. Iguala anual de ganado porcino; por cada ejemplar.....	4	3	2	
21. Iguala anual de ganado ovino y caprino; por cada ejemplar.....	2	1,50	1	
22. Perros, gatos, aves, etc.; precios convencionales.				
23. Cuando el número de cerdos y demás animales pequeños, aves, etc., excede de veinte, la iguala será convencional, en proporción al número de cabezas.				
24. En las igualas quedan comprendidos todos los servicios médicos y quirúrgicos.				

PARTIDA CUARTA: DE LOS RECONOCIMIENTOS, CERTIFICACIONES,  
TASACIONES Y OTROS SERVICIOS.

25. Reconocimiento sanitario en las compra-ventas de los animales; cobrará el profesor el 2 por 100 del precio en que cada uno se venda; pero si el valor del animal es inferior a 150 pesetas, cobrará tres pesetas. Si la venta no se efectuase por cualquier circunstancia después de practicado el reconocimiento facultativo, abonará los honorarios correspondientes al profesor, el individuo que le hubiese encargado el servicio.
26. Si además del reconocimiento se le exige certificado del mismo, cobrará, sobre los derechos de reconocimiento, diez pesetas si la certificación se refiere a un solo animal; quince pesetas si a dos; veinte pesetas si a tres; veinticinco pesetas si a cuatro y treinta pesetas de cinco en adelante.
27. Si el reconocimiento se limita a manifestar al profesor si el animal padece una lesión, enfermedad, vicio o defecto determinado, cobrará 80 pesetas; y si se le exige certificación, 40 pesetas.
28. Reconocimiento de un animal que haya sufrido alguna lesión más o menos grave, se cobrarán 20 pesetas y 80 con certificación.
29. Reconocimiento de ganados en casos de enzootias, epizootias, enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, cobrará 50 pesetas diarias; siendo de cuenta del cliente los gastos de viaje.
30. Por una certificación suelta de cualquier clase, se cobrarán 10 pesetas.
31. Por la tasación de un animal se cobrará el 1 por 100 de su valor; pero si la tasación se efectúa en más de seis animales al mismo tiempo, sólo se cobrará el medio por ciento.
32. Por la retasa o nuevo reconocimiento hecho por el mismo profesor a petición de la parte interesada o de autoridad, se cobrará solamente las dos terceras partes de su cuenta anterior. Si esta retasa fuera hecha por otro facultativo, cobrará éste como si fuera primera tasación.
33. Por la tasación oficial o judicial de una curación o reconocimiento de una cuenta, percibirá veinte pesetas.
34. Por viajes a largas distancias, de cien kilómetros en adelante, para efectuar compras de ganado, redhibiciones y otros servicios técnicos, cobrará el profesor, además de los gastos de viaje, cincuenta pesetas diarias en el interior de España, 60 en sus posesiones y 100 pesetas en el extranjero; contándose el día de salida y el de retorno a su casa.

PARTIDA QUINTA: DE LAS INOCULACIONES, VACUNACIONES E  
INYECCIONES.

35. Inoculación contra la viruela en el ganado ovino: por cada fracción de cien reses, 25 pesetas; por cada res que pase de este número hasta el de 500 reses, veinte céntimos; por cada una de las que pasen de 500 hasta 1.000, quince céntimos, y de 1.000 en adelante, diez céntimos por cada cabeza.
36. Vacunación contra el carbunclo en el ganado ovino: por cada fracción de cien reses, 25 pesetas; por cada res que exceda de este número hasta el de 500, veinte céntimos; por cada una de las que pasen de 500, quince céntimos y por las que pasen de 1.000, diez céntimos por cada res.
37. Vacunación anticarbuncosa en los bóvidos y équidos: una peseta por cada animal, hasta 50; pasado este número hasta 200,

- cincuenta céntimos más por cada cabeza, y si exceden de 200, veinticinco céntimos más por ejemplar.
- 38 Vacunación contra las enfermedades rojas de los suideos: por cada fracción de 25 cerdos, siete pesetas; de 26 a 100 reses, veinte pesetas; de 100 a 300, cuarenta pesetas; de 300 a 500, cincuenta pesetas, y de 500 en adelante, quince céntimos por cabeza.
- 39 Inoculación contra la perineumonia contagiosa en los grandes rumiantes: cinco pesetas por cada animal hasta 50; pasando de este número hasta 200, dos pesetas más por cada una, y si pasan de 200, una peseta más por cada cabeza.
- 40 Por cada análisis revelador de rabia, veinticinco pesetas.
- 41 Por cada inyección reveladora de tuberculina o de maleina, diez pesetas.
- 42 Por cada inyección de suero preventivo o curativo, solo o asociado a un virus, en los grandes animales, tres pesetas, y en los pequeños una peseta.
- El importe de los virus, vacunas, sueros, etc. será de cuenta del dueño de los animales inyectado o vacunados.
- 43 Inyecciones y lavados articularares, veinte pesetas.
- 44 Inyecciones traqueales exigidas por el cliente, cinco pesetas.
- 45 Inyecciones hipodérmicas pedidas por el cliente, dos pesetas.

#### PARTIDA SEXTA: DE LAS OPERACIONES QUIRÚRGICAS.

##### a) *Operaciones de capricho.*

		Capital de 1. <sup>a</sup>	Idem de 2. <sup>a</sup>	Idem de 3. <sup>a</sup> y pueblos...	Pesetas.
46	Amputación de la cola.		20	15	10
47	Idem total o parcial de las orejas en los grandes animales.		20	15	10
48	Idem id. en los pequeños.	10	8	6	
49	Idem de los cuernos en el ganado vacuno o enderezamiento de los mismos.		15	12	10
50	Castración del caballo y mulo.		40	30	25
51	Idem en el burro.		25	20	15
52	Idem en el toro.		30	25	20
53	Idem en el cerdo, morueco perro y gato.		5	4	3
54	Idem en el gallo.		1	0,75	0,50
55	Idem en la yegua.	100	80	70	
56	Idem en la vaca.		80	70	60
57	Idem en la cerda, perra y gata.		10	8	6
58	Colocación de un ojo artificial.		25	20	15
59	Marca a fuego en los grandes animales.		3	3	3
60	Idem id. en los pequeños, cada fracción de 100 reses.	6	6	6	6

##### b) *Operaciones de necesidad.*

61	Acupuntura.	10	8	6
62	Adenotomía parotidea.	100	75	60
63	Amputación de la lengua.	25	20	15
64	Idem del pene en los grandes animales.	25	20	15
65	Idem de una extremidad en los animales pequeños.	15	12	10
66	Anillamiento del buey.	8	6	4
67	Aritenoidectomía.	100	80	70
68	Autoplastia de la rodilla.	30	25	20
69	Autopsia en los grandes animales.	60	50	40
70	Idem en los pequeños.	25	20	15
71	Cateterismo uretral y vexical en los grandes animales.	25	20	15

		Capital de 1. <sup>a</sup>	Capital de 2. <sup>a</sup>	Idem de 3. <sup>a</sup> y pueblos...	Pesetas.
72	Idem id. en los pequeños.....	15	10	8	
73	Idem esofágico, del conducto lácrimo-nasal o de las bolsas guturales.....	20	15	12	
74	Cauterización transcurrente, en botones o puntos; por región.....	20	15	12	
75	Cistotomía.....	50	40	30	
76	Colocación de sedales, trociscos, etc.....	8	6	4	
77	Cricoidectomía.....	20	15	10	
78	Criotorquidía abdominal.....	100	80	70	
79	Idem inguinal.....	80	70	60	
80	Cuarto o raza simples.....	10	8	6	
81	Idem id. complicados.....	25	20	15	
82	Descubrimiento de junturas, escarzas, hormiguillo o trayectos fistulosos.....	20	15	12	
83	Dermotomía rotuliana o cervical.....	25	20	15	
84	Desobstrucción del conducto de Warton.....	20	15	12	
85	Despalme.....	25	20	15	
86	Ectropión, entropión, estafiloma de la córnea, enterocentesis o electricidad galvánica o farádica.....	15	12	10	
87	Esofagotomía, carcinoma del pie, pólipos nasales o extirpación del cornete nasal superior.....	50	40	30	
88	Extirpación de las mamas en las grandes hembras domésticas.....	40	30	20	
89	Idem id. en las pequeñas.....	20	15	10	
90	Idem del cuerpo elignotante, carúncula lagrimal, o extracción de proyectiles y cuerpos extraños.....	15	12	10	
91	Idem del globo ocular, catarata en el perro, prolapsio del recto, higromas y tumores.....	25	20	15	
92	Extracción del feto y secundinas en la yegua y vaca.....	50	40	30	
93	Idem id. en la burra.....	20	15	12	
94	Idem id. en las hembras pequeñas.....	20	15	12	
95	Idem de cálculos uretrales o del conducto de Stenon.....	25	20	15	
96	Idem id. vesicales.....	75	60	50	
97	Idem de la filaria del ojo.....	30	25	20	
98	Idem de una muela por repulsión.....	25	20	15	
99	Fimosis o parafimosis.....	15	12	10	
100	Fistulas lagrimal o salivar.....	25	20	15	
101	Flebotomía.....	5	4	3	
102	Gabarro cartilaginoso.....	75	60	50	
103	Galápagos.....	20	15	12	
104	Gastrotomía en los grandes rumiantes.....	40	30	25	
105	Idem en los pequeños id. y perro.....	20	15	12	
106	Hidrocele.....	15	12	10	
107	Hiovertebratomía.....	75	60	50	
108	Infibulación.....	12	10	8	
109	Laringotomía.....	30	25	20	
110	Ligadura de arterias y venas o del conducto de Stenon.....	20	15	10	
111	Litotricia.....	40	30	25	
112	Masaje, cada sesión.....	10	8	6	
113	Miotomias o miectomías.....	30	25	20	
114	Neurectomías o neuretomías.....	30	25	20	
115	Operación cesárea en la yegua y vaca.....	100	75	60	
116	Idem id. en las demás hembras.....	30	25	20	
117	Idem de la talpa.....	40	30	25	
118	Idem que reclama la contusión complicada de la cruz.....	40	30	25	
119	Paracentesis, periostotomía, prótesis quirúrgica o pterigión.....	20	15	12	

		Capital de 1. <sup>a</sup>	Idem de 2. <sup>a</sup>	Idem de 3. <sup>a</sup> y prebrios . . .	Pesetas.
120	Punción de la vegiga de la orina o de la panza . . . . .	25	20	15	
121	Idem del pericardio . . . . .	50	40	30	
122	Idem de abcesos . . . . .	5	4	3	
123	Quelotomía inguinal o crural . . . . .	50	40	30	
124	Reducción de la vagina prolapsada . . . . .	20	15	12	
125	Idem de la matriz id . . . . .	25	20	15	
126	Idem de hernias ventrales, umbilicales, crurales o inguinales . . . . .	50	40	30	
127	Idem y contención de fracturas . . . . .	30	25	20	
128	Idem id. de luxaciones articulares, musculares o tendinosas . . . . .	20	15	12	
129	Resección del maxilar inferior . . . . .	50	40	30	
130	Idem de los dientes . . . . .	10	8	6	
131	Suturas cutáneas . . . . .	8	6	4	
132	Idem de la lengua, tendones o nervios . . . . .	20	15	12	
133	Idem intestinales . . . . .	50	40	30	
134	Tenotomías en general . . . . .	30	25	20	
135	Idem plantar . . . . .	50	40	30	
136	Toracotomía o toracectomía . . . . .	40	35	20	
137	Transfusión de la sangre . . . . .	100	80	70	
138	Traqueotomía . . . . .	40	35	30	
139	Trepanación craneana en los grandes animales . . . . .	50	45	40	
140	Idem id. en los pequeños . . . . .	25	20	15	
141	Idem frontal o nasal en los grandes . . . . .	30	25	20	
142	Idem id. en los pequeños . . . . .	15	12	10	
143	Uretrotomía . . . . .	25	20	15	

NOTA: Otros servicios y operaciones que no figuren en esta tarifa, se asimilarán para el cobro de honorarios, a los que tengan más analogía de los consignados

## Disposiciones ministeriales

**Ministerio de la Guerra.**—APTOS PARA EL ASCENSO.—R. O. C. 4 Febrero 1919 (D. O. núm. 228). Con el fin de determinar el alcance que debe darse a lo dispuesto en la ley de 29 de Junio último (C. L. núm. 169) en lo relativo a la declaración de aptitud para el ascenso de los Jefes, oficiales y sus asimilados, no concediendo a esa ley otros efectos retroactivos que los que en ella se determinan de un modo expreso; y al propio tiempo para no perturbar el movimiento normal de las escalas, y establecer un régimen transitorio de la antigua a la nueva legislación, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.<sup>º</sup> Que los preceptos de la citada ley, para la declaración de aptitud para el ascenso, se apliquen a los ascendidos con posterioridad a la promulgación de la misma, cualquiera que sea la antigüedad que a los interesados se haya conferido o confiera en esos empleos; y

2.<sup>º</sup> Que a los que estuvieren ya en posesión de sus empleos al promulgarse la repetida ley, se les declare aptos, únicamente para su ascenso al empleo inmediato, con arreglo a los preceptos del reglamento de 24 de Mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

ASCENSOS.—R. O. 5 Febrero 1919 (D. O. núm. 29) Concede el empleo de veterinario primero con efectividad de 11 de Enero próximo pasado al veterinario segundo D. Prisciano López del Amo.

MATRIMONIOS.—R. O. 5 Febrero 1919 (D. O. núm. 29) Concede licencia para contraer matrimonio con D.ª Milagros Ripoll González al veterinario segundo D. Arsenio Juarrero y Moreno de Monroy.

—R. O. 8 Febrero 1919 (D. O. núm. 32) Resuelve que se consideren computables en todos los casos las pensiones de cruces y gratificaciones por quinquenios que disfruten los subalternos del Ejército, a los efectos de la renta que se les exige para contraer matrimonio.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO.—R. O. 6 Febrero 1919 (D. O. núm. 31) Concede la Cruz de dicha Orden con antigüedad de 7 de Marzo de 1918 al veterinario mayor D. Enrique Usúa Pérez y al veterinario primero D. Antonio Tutor Vázquez.

## Los titulares

Vacantes.—Titular de Canencia (Madrid) con 365 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 20 de Marzo.

—Titular de San Agustín de Guadalix (Madrid) con 365 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 20 de Marzo.

—Titular de Chiprana (Zaragoza) con 90 pesetas de sueldo anual y 365 por la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Solicitudes hasta el 28 del mes corriente.

—Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Galapagar (Madrid) con 365 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el día 26 del mes actual.

## Gacetillas

UNA MEMORIA INTERESANTE.—Hemos recibido y leído con gran satisfacción una hermosa Memoria que nuestro distinguido amigo y compañero, don Enrique de Beitia, director del «Centro de verificación de leches de Bilbao», ha elevado al Ayuntamiento de aquella villa, proponiendo la municipalización de la venta de leche. Felicitamos efusivamente al autor por su trabajo y mucho celebraríamos que el proyecto fuera aceptado por el Ayuntamiento de Bilbao.

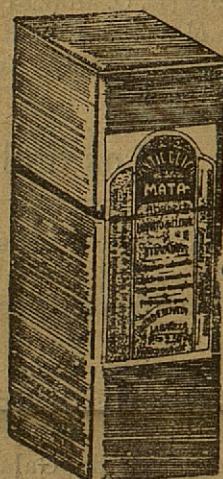
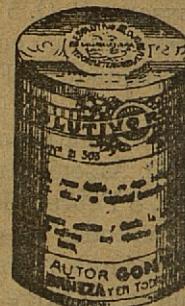
UN OFRECIMIENTO.—Un veterinario joven e inteligente desea contratarse para regentar algún establecimiento de Veterinaria o desempeñar un cargo cualquiera relacionado con nuestra profesión. Para tratar dirigirse a don Lorenzo Menchén y Menchén, en Argamasilla de Alba (Ciudad-Real).

MATRIMONIO.—Ha contraído matrimonio nuestro querido amigo y compañero D. Ramón Pinto Ortega, ex-pensionado de la Escuela de León, con la bella señorita Cándida Pajares, hija del subdelegado de Veterinaria de Carrión, D. Eugenio Pajares. Deseamos muchas felicidades al nuevo matrimonio.

TRES REMEDIOS PARA VETERINARIA INSUSTITUIBLES

# Resolutivo Rojo Mata

Rey de los Resolutivos  
y Revulsivos



## ANTICÓLICO F. MATA

A BASE DE CLORAL Y STOVAINA

Rápido en su acción  
Seguro en su empleo  
Económico cual ninguno

Frasco, 1,50 pesetas

= Y =

## CICATRIZANTE VELOX

A BASE DE CRESYL

Hemostático, Cicatrizante  
y Antiséptico poderoso

SE USA CON PINCEL

FRASCO DOS PESETAS

Todos registrados.—Exíjanse envases y etiquetas originales registradas.  
Muestras gratis a disposición de los señores Veterinarios dirigiéndose al autor,

GONZALO F. MATA

La Bañeza (León)

Venta: Farmacias, Droguerías y Centros  
de Especialidades.

